

406

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. _____

09 FEB 2021

Proceso Verbal
Rad. No. 2018-00499

En atención al informe secretaria visto a folio 401 vto. C.1 y una vez revisadas las diligencias -fl 366 vto. y ss., el Despacho DISPONE:

1º RELEVAR del cargo de curador la auxiliar de la justicia a la profesional del derecho que había sido designado en auto del 24 de noviembre de noviembre de 2020 (fl. 389 c.1.), en consideración a las documentales por ella aportadas y que soportan imposibilidad para aceptación de cargo por funciones que desempeña en la rama judicial.

2º DESIGNAR como consecuencia de lo anteriormente dispuesto, en reemplazo y como CURADOR AD-LÍTEM de la parte emplazada ALVARO HERNANDO IZQUITA CAMACHO, al abogado Nelson Enrique Diaz Gutierrez, quien deberá comparecer al Juzgado dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir del recibo de la comunicación (Art.49 del C. G. del P.).

El auxiliar deberá concurrir a notificarse del auto admisorio y demás proveídos que lo reformen, corrijan o modifiquen, acto que conlleva la aceptación de su designación. Proceda la Secretaría conforme a lo anterior a librar la comunicación correspondiente por el medio más expedito y eficaz, incluso a través de correo electrónico; haciéndole notar al referido auxiliar de la justicia que el cargo para el cual se ha designado es de obligatoria aceptación, salvo las excepciones expresamente señaladas en la Ley, so pena de hacerse acreedor(a) de las sanciones legales pertinentes (numeral 7º del artículo 48 lb.)

NOTIFÍQUESE (3),


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
LA JUEZ

KPM

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por
anotación en Estado No. 21, hoy
AMANDA RUTH SALINAS CELIS
Secretario (a)

110 FEB. 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **00161**

Respetado doctor(a)

NELSON ENRIQUE DIAZ GUTIERREZ

DIRECCION: CALLE 72 No.10 – 70, TORRE A – OFICINA 704

TELÉFONO OFICINA: 3220462 / CEL: 312-301-83-17

NELSONDIAZ5@HOTMAIL.COM

BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 003 Civil de Circuito de Bogotá D.C.**

Despacho de Origen: **Juzgado 003 Civil de Circuito de Bogotá D.C.**

No. de Proceso: **11001310300320180049900**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 003 Civil de Circuito de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Cra 9 No. 11 – 45 Torre Central Complejo Virrey Piso 6**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **CURADOR**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
AMANDA RUTH SALINAS CELIS

Fecha de designación: **martes, 9 de febrero de 2021 4:05 pm**

En el proceso No: **11001310300320180049900**

Tomado del listado de Abogados inscritos en la ciudad de Bogotá
Allegado a esta sede judicial mediante oficio No.507 del 1º de noviembre de 2019
Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

369.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 24 NOV 2020

**Clase de proceso: VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL)**

Radicado: No. 11001310300320180049900

En atención a las constancias secretariales que anteceden y los escritos anexados, el Despacho dispone:

PRIMERO: Como quiera que el demandado Álvaro Hernando Izaquita Camacho no compareció dentro del término legal de emplazamiento (fls-355-359), el juzgado le designa al abogado Stephanía Castillo Cabrera.

El designado deberá comparecer a notificarse del auto admisorio dentro del término de cinco días contados a partir de la fecha del recibo de la comunicación.

Líbrese telegrama con la advertencia de que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena compulsar copias a la autoridad competente.

SEGUNDO: Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la entidad llamada en garantía Seguros Comerciales Bolívar S.A. se notificó por conducta concluyente del auto admisorio y dentro del término contestó la demanda principal, propuso excepciones y presentó objeción al juramento estimatorio. (fls. 360-377c-1).

TERCERO: En atención a la solicitud de levantamiento de medida cautelar allegada por el demandado José del Carmen Camacho Galvis, de conformidad con los artículo 597 y 602 del C.G.P., se insta al mismo a prestar caución por la suma de \$830.142.208,23.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado Carlos Andrés Peña González como apoderado sustituto de la parte demandante en los términos del memorial de sustitución que precede. (fl.384).

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTINEZ
JUEZ
(3)